

CONSTITUCIONALISTA RICARDO RIVADENEIRA: "Se Debe Estudiar Forma de Hacer Efectiva Responsabilidad De Ministros de C. Suprema"

- Abogado explicó que la destitución del ministro Hernán Cereceda y el conflicto que se ha generado dudosamente podrán ser resueltos, porque no existen los mecanismos para ello.

El constitucionalista Ricardo Rivadeneira manifestó ayer que la destitución del ministro Hernán Cereceda por parte del Senado y la orden de no innovar dictada por la justicia ha generado un conflicto de poderes que "dudosamente puede ser resuelto por algún mecanismo, debido a que no existen".

Agregó que esta situación plantea, además, la necesidad de analizar el capítulo referido a la responsabilidad funcionaria de los ministros de la Corte Suprema y la forma como se hace efectiva.

El abogado, vicepresidente de RN, indicó que la orden de no innovar dictada por la Corte de Apelaciones y el recurso de protección en favor del ministro destituido plantean "un conflicto indudablemente grave entre el Senado y la Corte Suprema".

Sostuvo que por el artículo 49 de la Constitución, al declararse la culpabilidad del acusado por parte de los senadores, éste queda destituido de su cargo y el conflicto de poderes se ha generado por que la Corte Suprema ha interpretado que mientras la Corte de Apelaciones de Valparaíso y ella misma no resuelvan el recurso el ministro Cereceda no está destituido.

"Para RN esta situación es preocupante porque los conflictos entre poderes públicos revisten consecuencias extraordinariamente delicadas para el debido funcionamiento de las instituciones democráticas y la estabilidad del país en general", afirmó.

Rivadeneira añadió que "es dudoso que exista en nuestro sistema un mecanismo para solucionar este grave conflicto. La Constitución establece que el Senado es competente entre los conflictos de competencia entre las autoridades políticas y administrativas y los tribunales superiores de justicia, pero existe el problema de que no se conoce quién resuelve los conflictos entre el Senado y la Corte Suprema".

RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS

El constitucionalista indicó que esta situación pone nuevamente en el tapete el delicado tema de la manera de hacer efectiva las responsabilidades funcionarias de los integrantes de la Corte Suprema.

"A nuestro juicio, es preciso mantener con la mayor de las firmezas el principio constitucional del artículo 73 de la Carta Fundamental en el sentido de que no se pueden interpretar los fundamentos y contenidos de los fallos judiciales", dijo.

Agregó que este principio "no puede ser interpretado en un sentido tal que conduzca a establecer la irresponsabilidad de los jueces tanto por su conducta funcionaria como por la denegación o torcida administración de justicia en que incurran. Ello sería incompatible con lo que establece el artículo 78 de la Constitución que declara esa responsabilidad en forma expresa".

"La forma de hacer compatible la responsabilidad de los jueces con el principio de no revisión de los fallos consiste —dijo Rivadeneira— en que

la conducta de los jueces, expresada en los fundamentos y contenidos de los fallos, sólo puede ser juzgada por el propio Poder Judicial".

El constitucionalista explicó que cuando se redactó la Constitución de 1980 la comisión encargada de ello debatió latamente el tema de la responsabilidad de los ministros de la Corte Suprema en especial en lo relativo a la denegación de justicia.

Agregó que esto es en relación al artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales, que desde hace muchos años declara irresponsables a los miembros de la Corte Suprema cuando incurrían en dicha denegación de justicia.

Indicó que en esa comisión hubo dos posturas contrapuestas. La primera expresada por su presidente, Enrique Ortúzar, quien afirmó que no podía hacerse efectiva la responsabilidad de esos ministros ya que no existe sobre la Corte Suprema ningún otro tribunal salvo, en sus propias palabras, una "corte celestial".

La otra tesis fue sustentada por la constitucionalista Luz Bulnes y el senador Jaime Guzmán en orden a que no puede existir, en un Estado de Derecho, autoridades respecto de las cuales no se puedan hacer efectivas las responsabilidades. Rivadeneira indicó que Luz Bulnes dejó constancia de que una de las características de la democracia no es tanto que las autoridades sean elegidas por votación popular, sino que sean responsables.

"A nuestro juicio debiera aprovecharse la norma del artículo 76 de la Constitución que encomienda al legislador determinar los casos y modos de hacer efectiva la responsabilidad de los ministros de la Corte Suprema sobre esta materia", apuntó.

Señaló que debiera quedar establecido, de la manera más clara posible, que puede hacerse efectiva la responsabilidad de los ministros de la Corte Suprema cuando incurran en denegación o torcida administración de justicia.

Sin embargo, aclaró que se debe añadir que ésta jamás puede ser determinada por el Senado u otro órgano político, sino que por el mismo Poder Judicial.

"El argumento de que sobre la Corte Suprema no existe ningún otro tribunal más que la «corte celestial» no es sólido. Basta recordar que el artículo 50 del Código Orgánico de Tribunales establece que corresponde a un ministro de la Corte de Apelaciones en primera instancia «conocer de las causas de las que sean partes o tengan interés miembros de la Corte Suprema». La denegación o torcida administración de justicia es un delito de prevaricación", fundamentó Rivadeneira.

Finalmente, el constitucionalista aseguró que esta materia debe ser analizada, pues tal como los integrantes de la comisión redactora lo señalaron al analizar la materia, el tema de la responsabilidad de los ministros de la Corte Suprema no estaba bien establecido, y de no hacerla efectiva el mismo Poder Judicial podía tenderse a hacerla efectiva a través de acusaciones constitucionales de la Cámara que resuelve el Senado.



Ricardo Rivadeneira